



015/02

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 21 MAR 2002

VISTO, el expediente N° 3071/01, de fecha 27 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que esta Universidad ha establecido contacto con la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de propiciar actividades de interés común;

Que la Rectora ha firmado un Convenio Marco entre la institución mencionada y esta Universidad tendiente a promover acciones de vinculación, transferencia, asistencia y capacitación en las actividades desarrolladas por la Legislatura, en especial en el área de turismo;

Que en su 1° Reunión de 2002, de fecha 13 de febrero, este cuerpo ha tratado el mencionado Convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Maco de Asistencia Técnica con la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en Anexo se acompaña.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Prof. HECTOR MUZZOPAPPA
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

GRACIELA GIANGIACO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
L/Q



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

**CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TECNICA
LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**

Entre la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA LEGISLATURA", representado en este acto por el Vicepresidente Primero Dr. Jorge R. Enríquez con domicilio en la calle Perú 130 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte, y la Universidad Nacional de Lanús, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana Jaramillo, con domicilio en 29 de setiembre 3901, Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, por la otra; acuerdan en celebrar el presente convenio que tiene como finalidad favorecer el desarrollo de actividades, estudios, cursos, pasantías y asistencia en el campo de la evolución técnica en áreas afines, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es la prestación de asesoramiento técnico a "LA LEGISLATURA" por parte de "LA UNIVERSIDAD", en aquellas áreas técnicas propias de la segunda, lo que podrá traducirse en la organización de cursos, seminarios, conferencias, estudios, investigaciones, pasantías, consultoría, programas y proyectos de asistencia técnica o cualquier otra actividad que se proponga de común acuerdo.

SEGUNDA: Las tareas a que dará lugar el presente convenio deberán ser instrumentadas en convenios específicos o planes de trabajo en los que se determinará los detalles de ejecución, denominación, descripción y objetivos de las actividades a realizar, plazos, obligaciones, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos,

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión.

TERCERA: A los efectos de controlar el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se conformará un Comité de Coordinación, integrado por un representante titular y un suplente por cada una de las partes, quienes designarán a los coordinadores o responsables de la instrumentación de los programas de trabajo, quienes de acuerdo a sus características fijarán su propio reglamento interno. Dicho Comité de Coordinación deberá constituirse dentro de los 15 (quince) días de la firma del presente convenio. El Comité en cuestión tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) proponer el programa de actividades; b) proponer el perfil profesional y técnico necesario para cumplirlas; c) proponer el presupuesto correspondiente; d) elevar a las partes un informe de las actividades cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de este convenio, conforme a las normas vigentes en cada una de ellas; e) supervisar el funcionamiento del programa. Asimismo, se establece que la dirección de las tareas de docencia e investigación las ejercerá "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA: Los fondos necesarios para el desarrollo del programa de asistencia técnica a implementarse, serán aportados por "LA LEGISLATURA". Los recursos necesarios para el financiamiento de las diversas actividades que se propongan, podrán ser obtenidos en la forma y por el procedimiento que en cada caso en particular las partes establezcan. El cumplimiento del presente convenio no implicará erogación por parte de "LA UNIVERSIDAD". "LA LEGISLATURA" y "LA UNIVERSIDAD" convienen que los bienes muebles e inmuebles que aporte cada Institución, seguirán siendo de propiedad de las mismas una vez finalizada la vigencia de este Convenio, salvo acuerdo en contrario. El

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

aporte de recursos humanos, económicos y materiales que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente Convenio será convenido de mutuo acuerdo.

QUINTA: A los efectos del cumplimiento de las tareas convenidas, "LA LEGISLATURA" o "LA UNIVERSIDAD", dentro de sus respectivas posibilidades materiales, pondrá a disposición todos los elementos gráficos, estudios y antecedentes del tema objeto de las actividades a instrumentarse.

SEXTA: "LA UNIVERSIDAD" suministrará informes sobre el avance de las actividades cumplidas. La propiedad intelectual y o material de los estudios, investigaciones, contenidos, técnicas, métodos y o cualquier otro elemento que sea aportado por "LA UNIVERSIDAD", en el dictado de cursos, seminarios, o en la prestación de asistencia técnica en general, pertenece a "LA UNIVERSIDAD", cualquier fuese su materialización. Dicho material y/o contenidos no podrán ser reproducidos ni por "LA LEGISLATURA", ni por ninguno de los participantes de las actividades programadas y/o los organismos que pudieran representar, sin la autorización expresa de "LA UNIVERSIDAD". La reproducción prohibida en la presente, se refiere tanto a la publicación de apuntes, edición de libros, cassettes, videocassetes y/o cualquier otra forma de reproducción auditiva o visual. Se acuerda que la presente prohibición, alcanza a todo tipo de material didáctico que sea facilitado en el desarrollo de la asistencia técnica de que se trata el presente. "LA UNIVERSIDAD", se reserva el exclusivo derecho de comercialización correspondiente, con relación a cualquier tercero o a través de los canales que implemente a su entera decisión. Asimismo, establece que, respecto de los trabajos nuevos, realizados por las partes signatarias en el marco del presente convenio, estos pertenecerán a ambas partes,

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

salvo acuerdo en contrario o reserva de derechos que las partes efectúen, requiriéndose el consentimiento expreso y recíproco de las mismas para su publicación. Toda publicación sobre trabajos científicos que se realice será de propiedad mutua de ambas instituciones y podrán ser publicados, total o parcialmente de común acuerdo. En los trabajos publicados, constará que los mismos se originan en este convenio. Respecto de los emprendimientos a que se refiere este párrafo, en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como su protección.

SEPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus propias estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, renovables automáticamente, salvo expresa decisión de una de las partes. Su rescisión, por cualquiera de las partes, deberá notificarse por escrito con una antelación de dos (2) meses. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Las actividades en ejecución al producirse la rescisión, serán continuadas hasta su finalización, salvo acuerdo de partes.

NOVENA: Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios legales en los más arriba enunciados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen, aunque de hecho no se encuentren allí, salvo comunicación fehaciente en contrario y conviene la competencia de los Tribunales Contencioso

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

DECIMA: "LA UNIVERSIDAD" firma el presente convenio Ad-referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 22 días del mes de octubre de 2001.


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS


Dr. JORGE R. ENRIQUEZ
VICEPRESIDENTE 1º
LEGISLATURA DE LA CIUDAD
AUTONOMA DE BUENOS AIRES



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

**CONVENIO ESPECIFICO COMPLEMENTARIO DE CAPACITACION ENTRE
LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**

Entre la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA LEGISLATURA, representada en este acto por el Vicepresidente Primero Dr. Jorge Ricardo Enriquez por un parte, y por la otra la Universidad Nacional de Lanús, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Rectora Dra. Ana Jaramillo, acuerdan en celebrar el presente Convenio Específico Complementario, C.E.C, sujeto a las cláusulas que siguen:

PRIMERA: CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA . El presente C.E.C se celebra dentro del Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica y Científica suscrito entre las partes, en adelante **EL CONVENIO**.

SEGUNDA: OBJETO

El presente tiene por objeto la realización del curso de capacitación en “El problema de la interjurisdiccionalidad en el Área Metropolitana”, para el personal de LA LEGISLATURA.

TERCERA: REPRESENTANTES

Todas las comunicaciones entre las partes deberán cursarse por escrito a través de los miembros de la Unidad de Coordinación designados de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del CONVENIO.

CUARTA: PERSONAL Y MATERIALES

LA UNIVERSIDAD dispondrá, para la ejecución de las tareas objeto del presente C.E.C. de un plantel docente que resulte adecuado para el desarrollo de la temática elegida para la capacitación mencionada en la cláusula segunda, quedando entendido que LA LEGISLATURA no asume al respecto otra obligación que la entrega de los listados de los asistentes a los cursos, la verificación de la asistencia de su personal a los cursos correspondientes y el pago del precio acordado.

QUINTA: CERTIFICACIÓN

LA UNIVERSIDAD se compromete a otorgar un certificado de realización del curso a quienes cumplan con la asistencia requerida por LA LEGISLATURA.

SEXTA: PLAN DE TRABAJO

Programa de Capacitación


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

TEMA: EL PROBLEMA DE LA INTERJURISDICCIONALIDAD EN EL ÁREA METROPOLITANA

Temario

Desarrollo urbano y evolución de la cuestión jurisdiccional en el AMBA

Condicionantes del desarrollo urbano.

Ciudad y Territorio: elementos de una construcción histórica.

La cuestión del proyecto estratégico en la configuración de la Ciudad contemporánea.

Elementos urbanos en proceso de cambio en la Ciudad. El problema de la interjurisdiccionalidad.

Profesor: Arq. Pedro Sonderéguer, Director de la Carrera de Gestión Ambiental Urbana, UNLa.

Duración: 12 reuniones de 3 horas cada una.

Se proporcionará material didáctico a los asistentes.

SEPTIMA: El incumplimiento por parte de **LA UNIVERSIDAD** de las cláusulas previstas en el presente convenio originará la intimación de forma fehaciente, por parte de **LA LEGISLATURA**. Si se tratase de docentes se indicará a cual o cuales se refiere y cual ha sido su incumplimiento, de tratarse de materiales indicar en que reside el incumplimiento. Una vez recibida la intimación, **LA UNIVERSIDAD** tendrá un plazo de cinco (5) días para solucionar el inconveniente planteado. Vencido dicho plazo sin que hubiere solución, **LA LEGISLATURA**, podrá resolver el presente convenio.

OCTAVA: PAGO

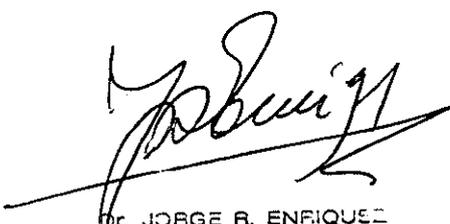
LA LEGISLATURA se compromete a abonar a **LA UNIVERSIDAD** como pago por el dictado de los cursos objeto de este **C.E.C.**, mencionados en la cláusula sexta, y de acuerdo con la propuesta formulada oportunamente, la suma total de \$1.440 (pesos mil cuatrocientos cuarenta). **LA LEGISLATURA** abonará el curso a la finalización del dictado del mismo.

NOVENA: DOMICILIOS

A los efectos del presente **C.E.C.**, **LA FACULTAD** y **LA LEGISLATURA** ratifican los domicilios oportunamente constituidos en el **ACUERDO MARCO DE ASISTENCIA**.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de octubre del año 2001.


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


Dr. JORGE R. ENRIQUEZ
VICEPRESIDENTE 1º
LEGISLATURA DE LA CIUDAD
AUTONOMA DE BUENOS AIRES



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

**CONVENIO ESPECIFICO COMPLEMENTARIO DE CAPACITACION ENTRE
LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**

Entre la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA LEGISLATURA, representada en este acto por el Vicepresidente Primero Dr. Jorge R. Enriquez por una parte, y por la otra la Universidad Nacional de Lanús, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Rectora Dra. Ana Jaramillo, acuerdan en celebrar el presente Convenio Especifico Complementario, C.E.C, sujeto a las cláusulas que siguen:

PRIMERA: CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA . El presente C.E.C se celebra dentro del Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica y Científica suscrito entre las partes, en adelante EL CONVENIO.

SEGUNDA: OBJETO

El presente tiene por objeto la realización del curso de capacitación en “Tratamiento de Residuos Especiales”, para el personal de LA LEGISLATURA.

TERCERA: REPRESENTANTES

Todas las comunicaciones entre las partes deberán cursarse por escrito a través de los miembros de la Unidad de Coordinación designados de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del CONVENIO.

CUARTA: PERSONAL Y MATERIALES

LA UNIVERSIDAD dispondrá, para la ejecución de las tareas objeto del presente C.E.C. de un plantel docente que resulte adecuado para el desarrollo de la temática elegida para la capacitación mencionada en la cláusula segunda, quedando entendido que LA LEGISLATURA no asume al respecto otra obligación que la entrega de los listados de los asistentes a los cursos, la verificación de la asistencia de su personal a los cursos correspondientes y el pago del precio acordado.

QUINTA: CERTIFICACIÓN

LA UNIVERSIDAD se compromete a otorgar un certificado de realización del curso a quienes cumplan con la asistencia requerida por LA LEGISLATURA.

SEXTA: PLAN DE TRABAJO

Programa de Capacitación

TEMA: TRATAMIENTO DE RESIDUOS ESPECIALES


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS





*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Temario

Definición y generación de residuos peligrosos. Residuos peligrosos hospitalarios y domésticos.

Transporte de residuos peligrosos. Instalaciones de tratamiento. Sistemas y manipulación.

Sitios contaminados. Legislación nacional y provincial.

Profesores: Ing. Juan Montesano e Ing. Angel Dipietro.

Duración: 4 reuniones de 3 horas cada una.

Se proporcionará material didáctico a los asistentes.

SEPTIMA: El incumplimiento por parte de **LA UNIVERSIDAD** de las cláusulas previstas en el presente convenio originará la intimación de forma fehaciente, por parte de **LA LEGISLATURA**. Si se tratase de docentes se indicará a cual o cuales se refiere y cual ha sido su incumplimiento, de tratarse de materiales indicar en que reside el incumplimiento. Una vez recibida la intimación, **LA UNIVERSIDAD** tendrá un plazo de cinco (5) días para solucionar el inconveniente planteado. Vencido dicho plazo sin que hubiere solución, **LA LEGISLATURA**, podrá resolver el presente convenio.

OCTAVA: PAGO

LA LEGISLATURA se compromete a abonar a **LA UNIVERSIDAD** como pago por el dictado de los cursos objeto de este C.E.C., mencionados en la cláusula sexta, y de acuerdo con la propuesta formulada oportunamente, la suma total de \$480 (pesos cuatrocientos ochenta). **LA LEGISLATURA** abonará el curso a la finalización del dictado del mismo.

NOVENA: DOMICILIOS

A los efectos del presente C.E.C., **LA FACULTAD** y **LA LEGISLATURA** ratifican los domicilios oportunamente constituidos en el **ACUERDO MARCO DE ASISTENCIA**.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de octubre de 2001.

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

R. ENRIQUEZ
PRESIDENTE 1º
LEGISLATURA DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES